



Región de Murcia

Consejería de Salud  
Dirección General de Planificación  
Farmacia e Investigación Sanitaria

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, FARMACIA E INVESTIGACIÓN SANITARIA, POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACIÓN DE LOS CRITERIOS DE COMPROBACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CONCERTACIÓN DE INSTITUCIONES SANITARIAS CON UNIVERSIDADES.**

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, dispone en su artículo 4, base 3ª que serán las Comunidades Autónomas las que comprueben la existencia de los requisitos para que una institución sanitaria pueda ser concertada con las Universidades para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud.

Asimismo, dicho Real Decreto establece en su artículo 4, base 5ª: “Quinta. Se utilizará la denominación «hospital universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o abarque el 75 por ciento de sus servicios o unidades asistenciales. En el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de «hospital asociado a la universidad». Lo mismo se aplicará a los Centros de Atención Primaria.

Los hospitales universitarios no podrán estar vinculados por concierto o convenio a más de una universidad para la impartición de una misma titulación, salvo situaciones excepcionales, en los que la universidad inicialmente convenida deberá estar de acuerdo en la ampliación a otra o a otras universidades de la actividad de ese hospital universitario. En todo caso, existe la posibilidad de realización de prácticas académicas por otra universidad diferente de la universidad vinculada bajo convenio específico y previa autorización de la universidad vinculada.

Asimismo, será necesaria la armonización de la capacidad formativa del sistema público sanitario en el ámbito de hospitales públicos universitarios y universidades públicas.”





Región de Murcia

Consejería de Salud  
Dirección General de Planificación  
Farmacia e Investigación Sanitaria

Por su parte, la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3.<sup>a</sup>,1, del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, establece en su artículo segundo los requisitos para que los hospitales puedan ser concertados como “universitarios”.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia atribuye en su artículo 6 e), g), i) a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, las competencias de control, inspección y evaluación del Servicio Murciano de Salud, la autorización administrativa de carácter sanitario para la creación, modificación, traslado o cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, su catalogación, acreditación y mantenimiento de los registros establecidos por las disposiciones legales vigentes, así como la evaluación y el control de los convenios con entidades y centros concertados.

De igual modo se encuentra atribuida a la Consejería de Salud, concretamente a la Inspección de Servicios Sanitarios, la auditoría docente de centros sanitarios para la formación postgraduada, así como la evaluación de los criterios para la acreditación de centros sanitarios, según establece el Decreto nº 15/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 30/01/2008):

*“Artículo 14.- Funciones de la Inspección de Servicios Sanitarios  
2) En materia de centros y establecimientos sanitarios:*

- a) Inspeccionar, evaluar y participar en la elaboración y actualización de los criterios y estándares para la acreditación de los centros, servicios, y establecimientos sanitarios.*
- b) Elaborar los informes preceptivos en los procedimientos de acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios, de acuerdo a la normativa vigente.*





Región de Murcia

Consejería de Salud  
Dirección General de Planificación  
Farmacia e Investigación Sanitaria

*f) Efectuar la auditoría docente de centros sanitarios para la formación postgraduada, de acuerdo a las directrices de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación, y en coordinación con el órgano directivo que en la Comunidad Autónoma ostente las competencias en materia de formación sanitaria postgraduada.”*

Así, y de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto n.º 349/2023, de 28 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

“1. La Secretaría General ejercerá las funciones generales que le reconoce el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (...) 3. Asume, a su vez, el ejercicio de las competencias y funciones que correspondan a la Inspección de los Servicios Sanitarios en materia de inspección de centros, servicios y establecimientos sanitarios

Igualmente el artículo 5. 2 del Decreto n.º 349/2023, de 28 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: “ A la Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria ejercerá las competencias le corresponde la ordenación sanitaria de los recursos asistenciales, incluida la autorización, registro y acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios (...)

De esta manera, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto n.º 349/2023, y el citado artículo 4, Base 3ª del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, corresponde a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria la comprobación de la existencia de los requisitos exigidos por la normativa estatal para que un hospital pueda ser concertado con la Universidad.





Región de Murcia

Consejería de Salud  
Dirección General de Planificación  
Farmacia e Investigación Sanitaria

En virtud de todo ello y de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás textos legales de pertinente aplicación, se dictan las siguientes

## INSTRUCCIONES

### **PRIMERA. Objeto.**

El objeto de la presente instrucción es definir los criterios que seguirá la Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación Sanitaria, en adelante (DGPFIS) en la comprobación de los requisitos para que un hospital pueda ser concertado con una Universidad para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones o materias relacionadas con las Ciencias de la Salud.

### **SEGUNDA. Criterios para la comprobación de los requisitos para la concertación de un Hospital con una Universidad.**

La comprobación por parte de la DGPFIS de los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1987 para la concertación de un hospital con la Universidad como hospital universitario se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en dicha Orden.

### **TERCERA. Actuaciones previas a la comprobación.**

Para el inicio de la comprobación de los requisitos de concertación como hospital universitario se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Se aportará la siguiente documentación a través del procedimiento nº 4618, habilitado en Sede electrónica de la CARM.





Región de Murcia

Consejería de Salud  
Dirección General de Planificación  
Farmacia e Investigación Sanitaria

i. Acta de la reunión de la comisión paritaria formada por la Universidad y la Institución sanitaria donde se incluya un acuerdo de solicitud del informe conjunto del cumplimiento de requisitos.

ii. Informe conjunto Institución sanitaria-Universidad del cumplimiento de requisitos según Orden de 31 de julio de 1987, e información complementaria sobre las actividades y recursos docentes y de investigación que complete el perfil del centro.

2. El Servicio de Ordenación y Acreditación Sanitaria y Calidad Asistencial de la DGPFIS, tras el estudio, revisión de los documentos remitidos y las verificaciones que precise, solicitará informe sobre el cumplimiento de los requisitos al Servicio de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

3. En el caso de hospitales y/o centros del Sistema Sanitario Público de Murcia la DGPFIS requerirá el informe de conformidad de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud (SMS). En el caso de hospitales y/o centros del sector privado, la DGPFIS requerirá el informe de conformidad del representante legal de la entidad jurídica titular.

#### **CUARTA. Evaluación.**

La DGPFIS realizará la comprobación de los criterios de acuerdo con la documentación recibida y notificará el resultado de la evaluación a la Presidencia de la Comisión Tripartita regulada en la base segunda del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, para que, en su caso, se formalice el concierto.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, FARMACIA E INVESTIGACIÓN SANITARIA**

Fdo.: Jesús Cañavate Gea  
(Documento firmado electrónicamente y fecha al margen)

04/04/2025 10:50:03

CANAVATE\_GEA, JESUS MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7ee88b2-132d-43a8-fdd4-0050569534e7

